Ley Nº 4420 que modifica el párrafo 62 a) agregado al artículo 1 de la Ley Nº 2254, de Impuestos Sobre Documentos.— G. O. Nº 7971 del 21 de abril de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4420.

UNICO.— Se modifica el párrafo 62a) agregado al artículo 1o. de la Ley de Impuesto sobre Documentos Nº 2254 del 14 de febrero de 1950 por la Ley Nº 3384 del 22 de septiembre de 1954, últimamente modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 3739 del 16 de enero de 1954 y por la Ley Nº 4114 del 21 de abril de 1955, para que en lo adelante se lea así:

"62a)	Certificado de Vida y Costumbres, expedido por los Gobernadores de Provincias Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud.....RD$	3.00,
	Cuando el Certificado de Vida y Costumbres sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará.....	20.00,
	Independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que estará sujeta al pago de.....	1.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo. (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113: de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 4421 que modifica el artículo 10 y el párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 344 del 23 de julio de 1943, sobre expropiaciones.—G. O. Nº 7971 del 21 de abril de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4421.

Art. 1.— Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 344 de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios, para que rija del siguiente modo: